

Puebla, Puebla, 24 de noviembre de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; en relación con el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES VERIFIQUEN DE MANERA PERMANENTE QUE NO EXISTA DOBLE AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS YA REGISTRADOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO LOCAL" con clave INE/CG85/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y derivado de la contingencia sanitaria por la que atravesó el estado de Puebla, así como el resto del país, se suspendieron los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, entre ellas los de la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos para la conservación de su registro, mismo que fue aprobado en el Instrumento con clave INE/CG82/2020.

En este sentido, tal y como lo indica el **RESOLUTIVO TERCERO**, del "Proceso para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y locales con registro", aprobado mediante acuerdo INE/CG85/2017, el cual establece que:

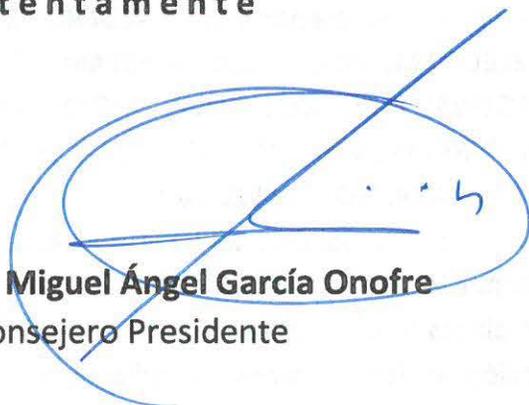
"Tercero. - El procedimiento para verificar de manera permanente que no exista doble afiliación se llevará a cabo a partir del primer día del mes siguiente a que concluya la verificación del padrón de afiliados para la conservación de su registro y se aplicará lo conducente cuando tenga lugar esta última verificación."

Con base en lo anterior, es que se solicita, informe a este Organismo Público Local, las posibles fechas para realizar la verificación permanente a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, para que no exista doble afiliación, toda vez que fueron suspendidos los plazos y a la fecha, no se ha recibido información alguna al respecto.

Lo anterior, para estar en posibilidad de realizar dicho procedimiento en tiempo y forma, tomando en consideración las actividades que se realizarán para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2022, en esta Entidad Federativa.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente



C. Miguel Ángel García Onofre
Consejero Presidente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13723/2021

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Asunto

Oficio IEE/PRE-4137/2021 signado por el C. Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual solicita *“informe a este Organismo Público Local, las posibles fechas para realizar la verificación permanente a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, para que no exista doble afiliación, toda vez que fueron suspendidos los plazos y la fecha, no se ha recibido información alguna al respecto.”*

Se informa

Al respecto, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, le comunico lo siguiente:

1.- El *procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local (Acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017)* continúa implementándose, en la medida de lo posible, para todos aquellos registros que han sido capturados en el Sistema de Verificación de Afiliados de los Partidos Políticos con posterioridad al *proceso de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos (en este caso, Locales) para determinar si cuentan con el número mínimo para la conservación de su registro (Acuerdo INE/CG851/2016 del 14 de diciembre de 2016)*; es decir, cada uno de los registros que los tres partidos políticos en el estado de Puebla han capturado, han sido compulsados contra padrón electoral y contra el padrón de militantes de los demás partidos políticos con registro vigente, siendo el caso que, “Compromiso por Puebla”, “Pacto Social de Integración, partido político” y Nueva Alianza Puebla”, al día de la fecha, de acuerdo con la información que obra en el Sistema de cómputo referido, no cuentan con **registros sin compulsar**.

2.- No obstante, la etapa relativa a la subsanación de los registros que se ubican en el estatus **“duplicado en otro partido político (compulsado)”**, fue suspendida debido a las condiciones de contingencia sanitaria por Covid 19 que prevalecían en gran parte del territorio nacional; sin embargo, esta autoridad se encuentra analizando la posibilidad de retomarlo de acuerdo a la determinación de las autoridades sanitarias respecto a al color del semáforo epidemiológico que prevalecerá partir de esta semana en la República Mexicana, toda vez que la etapa referida deberá aplicarse por igual y al

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó:	Lic. Alejandra Grisel Galán Gómez
Elaboró:	Lic. Guillermo Francisco Gurrola López



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13723/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mismo tiempo a todos los Partidos Políticos Nacionales y Locales del resto de las entidades federativas.

En ese sentido, es importante precisar que dicha actividad implica, entre otras, la interacción de diversos actores en todo el territorio nacional (personal de los partidos políticos, ciudadanía y personal de la autoridad electoral), lo cual representaría un riesgo considerable en caso de un nuevo repunte en el índice de contagios, por lo que tomando en cuenta este factor, se está valorando el momento oportuno para poder llevar a cabo la etapa de subsanación.

3.- Una vez que, a criterio del Instituto Nacional Electoral, basado en la información que proporcionen las autoridades de salud del estado mexicano, existan las condiciones idóneas para que la interacción de la ciudadanía que implica llevar a cabo la actividad en comento pueda darse sin riesgo alguno, esta autoridad electoral lo dará conocer a todos los Organismos Públicos Locales (incluyendo el del estado de Puebla), a fin de poder continuar con el procedimiento que, a la fecha, se encuentra suspendido.

En razón de lo expuesto, hoy día, no se cuenta con posible fecha para que se lleve a cabo el procedimiento para realizar la verificación permanente a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, **en cuanto a la etapa de subsanación de registros duplicados.**

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local del estado de Puebla y las demás autoridades electorales locales en todas las entidades federativas que cuenten con partidos Políticos Locales.

Fundamento legal

Artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 17, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; con el Proceso para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales (Acuerdo INE/CG85/2017 del 28 de marzo de 2017).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Mismo fin.- Presente.

En atención al turno: ID origen 12893340.

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó:	Lic. Alejandra Grisel Galán Gómez
Elaboró:	Lic. Guillermo Francisco Gurrola López

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

